

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE FAVIO EPE ROSERO
APODERADO: DR. FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DEMANDADOS: JESUS MARIA QUINTANA VELASCO Y OTROS
RAD: No. 1947340879001-02023-00273-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 27

MORALES, CAUCA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2.024

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por JOSE FABIO EPE ROSERO por medio de apoderado judicial en contra de JESUS MARIA QUINTANA VELASCO Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, encontrándose las siguientes falencias:

- Se tiene que en el certificado del IGAC el área del terreno del predio de mayor extensión es de 5 hectáreas + 8788 metros cuadrados, y en el certificado de tradición allegado al cual pertenece al predio motivo de la demanda identificado con M. I. No. 120-173353, se encuentran relacionados dos extensiones, una de 5 hectáreas + 5453 metros cuadrados y la segunda de 5 hectáreas + 5213 metros cuadrados como medidas del predio de mayor extensión, siendo estos valores los que la oficina de registro tiene en cuenta para la inscripción de la sentencia en caso de ser favorable, y no los remanentes que se indican el numeral sexto de los hechos de la demanda el cual se transcribe:

*“SEXTO: Es de destacar que en el folio de la matricula inmobiliaria citado 120- 173353, donde se enuncia “**descripción: cabida y linderos**” hace referencia unos remanentes la cual transcribiré para su conocimiento “...Y EXTENSION REMANENTE DE ESTE INMUEBLE ES DE 39.223 M2.—ESCRITURA 211 DEL 12-9-2013 NOTARIA UNICA DE MORALES CITA AREA RESTANTE 38.748 M2.---ESCRITURA 249 DEL 16-10-2013 NOTARIA UNICA DE MORALES CITA AREA RESTANTE 38.629M2...” es preciso tener en cuenta estos elementos para futuras actuaciones judiciales ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”*

Teniendo en cuenta las incongruencias antes indicadas en las medidas del predio de mayor extensión al que pertenece el predio a prescribir, se debe aclarar el valor de la medida correcta la cual debe coincidir con el Certificado expedido por el IGAC ya que esta es la entidad competente para emitir dicho concepto, y así no tener inconvenientes con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al momento de inscribir la sentencia, en caso de ser favorable, ya que dicha medidas no las puede corregir arbitrariamente el Juez, teniendo en cuenta que la institución a la cual le corresponde determinar las medidas de los predios es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y no el Despacho. Para ello la parte interesada debe realizar un acto administrativo de corrección de área ante la institución antes indicada.

- No se allega la prueba documental relacionada en dicho acápite con el No. 11 :
"Documento digitalizado de respuesta de la Agencia Nacional De Tierras con radicado No. 20226200128182."

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por JOSE FABIO EPE ROSERO y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciera dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por JOSE FABIO EPE ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.719.153 por medio de apoderado judicial en contra de JESUS MARIA QUINTANA VELASCO Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al DR. FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.480 y T.P. No. 252.171 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 03 Hoy, 23 de enero de 2024

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria